



Para despachos de oficio quatro mrs.

EL QUARTO, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

nota En virtud de lo mandado en el auto  
de cumplimiento al despacho con que  
se dio este Impreso; he firmada  
Copia del y la fize en el ditio pp.

Y acordada de esta villa  
realina p.ª Republica. por defecto  
de presupuesto. y p.ª que comete

lo acordado firmo en ella  
Veinte y ocho de Junio mill setecientos  
Ciento setenta y cinco años

Don Juan de  
M...

Correspondiente con la certificación original que queda a continuación de esta  
Copia del Real Indulto y en el expediente formado en esta causa  
a que me refiero. Murcia, a 10 de Mayo de 1775.

Indulto, y lo firmé. = Don Cecilio de Leyva y Duran.  
darse por testimonio a continuación del Impreso de dicho Real  
delitos menores; y que para su comunicación a las Justicias, se  
injurias habiendo perdon, ó amargamiento de parte, y otras de  
libertas, simple fuga de la Cárcel; ó conato de ella; las de  
de las Casas sobre, solo uso, y suspensión de otras, pro-  
con los Autos Originales a este Superior Tribunal, a excepción  
poco de otros Indultos, no pocas en ejecución, sin consultar  
y las de otros que así hicieron dichas Justicias, sen con la  
el, los Reos que lo merezcan, conforme a lo resuelto por S. M.  
territorios, y que procedan todas a la declaración de gozar de  
les conde, y lo pagin conde, y lo pagin conde, y lo pagin conde,  
las de las Cajas de Parido del dicho Real Indulto, para que  
hancilla. = Don Cecilio de Leyva y Duran, General Mandatario, que a las  
las Señoras Gobernador, y Alcalde del Cuyano de esta Real Audiencia  
lo acordado firmo en ella

